

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libran del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo proceder, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, a elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, uno de éstos no técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que se elijan cuatro Vocales propietarios y cuatro Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplentes de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, remitiéndose las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de dicha Ordenanza, en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un sólo local.

3.º Que la elección para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 23 de Mayo del corriente año, y la de Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios en las

capitales de provincia el día 30 del mismo mes; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.

P. A.,
WAIS.

Señor Inspector general de Sanidad.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre siguiente, ha organizado por ahora el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco», y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y, dados los medios de que dispone esa Autoridad, que puede contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, además de publicarse esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia, y procurararlo también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el vecindario, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha comenzado sus operaciones para la rama pedrisco, y que hasta el 30 de Junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en la calle de Carretas, número 12, de esta Corte, o en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, a tenor de lo establecido en el artículo 59 del Real decreto de 14 de Noviembre citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

ORTUÑO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias...

(Gaceta del 27 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, en armonía con lo que estatuyen el Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y artículo 5.º del Real decreto de 23 de dicho mes y año, que los Ayuntamientos deben remitir a los Gobiernos de provincia, en los quince primeros días del mes de Abril, las liquidaciones de los presupuestos, debidamente aprobadas por las Corporaciones respectivas con certificaciones de las relaciones de deudores y acreedores, debidamente detalladas por capítulos, artículos, años y conceptos correspondientes al finado año económico de 1919-20, que terminó en 31 de Marzo último, siendo muy insignificante el número de las recibidas hasta la fecha, a pesar del excesivo tiempo transcurrido para su remisión, y no estando dispuesto a consentir demora alguna en el cumplimiento de servicio tan importante de la Administración municipal, he dispuesto prevenir a los Alcaldes que se hallan en descubierto que, de no verificarlo en el improrrogable plazo de diez días, me veré en la precisión de imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, y advertirles además, que les serán exigidas las responsabilidades a que se hagan acreedores por su desobediencia a mis órdenes.

Asimismo se hace saber a todos los Alcaldes de esta provincia, la obligación en que se hallan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166 de la referida Ley, de publicar en el BOLETÍN OFICIAL, al principio de cada trimestre, un estado de la recaudación e inversión de los fondos municipales durante el trimestre anterior, con los detalles y condiciones que determina dicho artículo.

Igualmente deben remitir a este Gobierno los balances mensuales y cuentas trimestrales, tanto corrientes como atrasadas, según disponen las reglas 44, 47, 48, 57, 58 y 65 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, los Secretarios y Depositarios de las Corporaciones municipales, pues de no dar cumplimiento a cuanto se interesa, exigiré a unos y otros sin contemplación alguna las medidas coercitivas que dichas disposiciones establecen.

Logroño, 30 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del seguro Agropecuario y comenzadas sus operaciones por el Ramo de Pedriscos, se hace público por la presente circular para que todos los agricultores de la provincia que deseen asegurar en ella sus cosechas, puedan dirigirse haciendo la correspondiente proposición de seguro, antes del 30 de Junio próximo en las oficinas centrales, sitas en la calle de Carretas, 12, Madrid, o a las representaciones provinciales y, donde estas falten, en las oficinas del Servicio Agronómico Provincial.

Logroño, 30 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo aparecido el carbunco bacteriano en el ganado caprino de D. Dámaso González, vecino de Turruncún, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de aquella localidad conocido con el nombre de «El Cortijo», por estar ocupado por los animales enfermos y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que no transcurra el plazo de quince días, si es que durante dicho plazo no se presentan nuevos casos de dicha enfermedad, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 183 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

ALBELDA DE IREGUA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Miguel Martínez Herce, hijo de Eugenio y de Ana, número 4 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 27 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

CENICERO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Daniel Sáez Villarreal, hijo de Crisanto y de Juana, y Esteban García Sáez, de Juan y de Antonia, números 14 y 21 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Registro minero número 3.039

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Angel Trocóniz y Rámila, vecino de Irún (Guipúzcoa), ha presentado a mi autoridad a las 10 y 30' del día 15 de los corrientes, una solicitud de registro de mineral de cobre de 15 pertenencias, con el título de **Angelita**, situadas en el término municipal de Logroño, y paraje denominado El Pedregal (Puente de la Grajera), y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida P. la extremidad A. del Puente de la Grajera en dirección de la carretera a Logroño, y desde éste punto de partida en dirección Sur, se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección Este, se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección Norte, se medirán 500 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección Oeste, se medirán 300 metros,

colocándose la cuarta estaca, y desde ésta en dirección Sur, se medirán 300 metros, colocándose la quinta estaca, que coincide con el punto de partida P., cerrando el perímetro de las quince pertenencias expresadas. Todas las direcciones son aproximadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.039, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 23 de Abril de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Registro minero número 3.040

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Angel Trocóniz y Rámila, vecino de Irún (Guipúzcoa), ha presentado a mi autoridad a las 10 y 35' del día 15 de los corrientes, una solicitud de registro de mineral de cobre de 20 pertenencias, con el título de **San Benito**, situadas en el término municipal de Entrena, y paraje denominado Ladera de Claudio y Valgaroz, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida P. el centro de la primera calicata de las cinco existentes en dicho paraje. Desde ésta y en dirección Sur, se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección Este, se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta y en dirección Norte, se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 500 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta y al Sur, se medirán 400 metros, colocándose la quinta estaca, y desde ésta en dirección Este, se medirán 300 metros, llegando de esta forma a la primera y cerrando el perímetro de las veinte pertenencias expresadas. Todas las direcciones son aproximadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.040, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 23 de Abril de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los productos forestales que son objeto de subasta pública y cuyo aprovechamiento ha de sujetarse, las maderas, al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 76, del 26 de Junio, y las leñas en el número 78, de 1.º de Julio último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas	PLAZO	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES							
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	Haya	500	500	500	120 días	Mayo 15, a las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de los despojos de cien hayas y de cuatro desarraigadas en el sitio «Pieza del Monte.» De 20 tueros que están en el depósito municipal procedentes de denuncia.
Canales.	Depósito.	Pino	6	325	325	10 días	Idem 15, a las 9 de la id.	

Logroño, 24 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.